



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1481
3 de junio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1481ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 21 de marzo de 1996 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

más tarde: Sr. BÁN
(Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe periódico de España (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en este período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico de España (continuación) (CCPR/C/95/Add.1; HRI/CORE/Add.2/Rev.2)

Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, trato de los presos y de otras personas privadas de su libertad y derecho a un juicio imparcial (artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto) (sección II de la lista de cuestiones) (continuación)

Libertad de circulación y expulsión de extranjeros, derecho a la intimidad, libertad de religión, derecho de reunión y de asociación y derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (artículos 12, 13, 17, 18, 21, 22 y 25 del Pacto) (sección III de la lista de cuestiones) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Ibarra, Borrego y Zurita (España), toman asiento como participantes en la Mesa del Comité.

2. La Sra. CHANET pide a los representantes de España que formulen observaciones sobre el menoscabo de los derechos que se garantizan normalmente conforme al common law, por lo que atañe a las personas acusadas de actos terroristas y sobre cómo ese menoscabo resulta compatible con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 del Pacto. Les pide que se refieran concretamente al régimen especial de detención a que se alude en el párrafo 53 del informe, en virtud del cual se prolonga de tres a cinco días el período normal de detención, así como al hecho de que a los sospechosos de actos terroristas no se les reconozca el derecho de elegir a un abogado sino que se les asigne un asesor letrado y se les juzgue posteriormente en un tribunal central, que tiene jurisdicción en todo el país.

3. El Comité ha recibido información del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y del Comité Europeo contra la tortura en los que se señala que los sospechosos de terrorismo en España han sufrido maltratos y torturas. Pregunta qué medidas ha adoptado el Gobierno para cumplir las recomendaciones del Comité contra la Tortura. Pide también a los representantes que formulen observaciones sobre las denuncias de los policías o miembros de la Guardia Civil declarados culpables de maltratar a los detenidos que nunca han cumplido sus condenas y han continuado en servicio. Les solicita, también, que formulen observaciones sobre las informaciones relativas a personas que han solicitado infructuosamente que se les otorgue la condición de refugiados y que han permanecido detenidas hasta siete días antes de ser repatriadas.

4. Lord COLVILLE señala que el problema de la intimidación del poder judicial existe en todo el mundo, especialmente en relación con la violencia terrorista. Pide a los representantes de España que expongan las medidas que se han adoptado para proteger a los magistrados e investigadores, así como a los jueces de sentencia, que se ocupan de casos extremadamente delicados relativos al terrorismo.

5. En el caso de las personas detenidas y acusadas de cometer actos terroristas, tiene entendido que en la legislación en virtud de la cual se ha enmendado la Constitución se prevé una prórroga del período de detención de esas personas antes de que comparezcan ante los tribunales. Lord Colville pregunta quién está facultado para solicitar prórrogas de las detenciones, en qué casos se aplican éstas y qué razón legítima, si la hay, se invoca para hacerlo. Desea saber si se informa a los acusados de la razón por la que se prorroga su detención, si el juez facultado para conceder la prórroga se refiere a la cuestión en audiencia pública y, en caso afirmativo, de qué manera toma en cuenta la información delicada o secreta que suele respaldar la solicitud de prórroga. A este respecto, pregunta si se han adoptado disposiciones para supervisar el ejercicio de esa facultad judicial, a efectos de comparar la práctica de los tribunales. Por último, pregunta si se ha sometido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alguna reclamación relativa al procedimiento de prórroga y, en caso afirmativo, cuál ha sido el resultado.

6. El Comité desea establecer de qué manera se examinan, conforme al derecho español, las confesiones obtenidas durante las investigaciones e interrogaciones policiales de las personas acusadas de actos terroristas, y hasta qué punto son admisibles dichas confesiones en el tribunal. Dado que durante los interrogatorios policiales en los que se obtienen confesiones suelen aplicarse torturas o tratos inhumanos, resultaría útil saber de qué modo se obtienen esas confesiones y a quién corresponde la carga de la prueba a efectos de demostrar que no fueron producto de tratos inhumanos ni torturas. En el registro de custodia deben figurar el nombre o el número de los policías encargados de las investigaciones o los interrogatorios, a fin de impedir el abuso de autoridad.

7. El orador pregunta si los funcionarios de seguridad están sujetos a sanciones en caso de transgredir la ley o las normas disciplinarias por las que se rigen las fuerzas de seguridad en lo tocante a los interrogatorios. En caso de que no se cumplan las condenas de cárcel inferiores a un año y un día, ¿es posible que a un funcionario culpable, por ejemplo, de agredir a un preso se le imponga una condena breve y no se cumpla? De ser así, ello no sólo produciría una impresión negativa en la opinión pública, sino que además permitiría que los que maltratan a los detenidos recibieran una sanción mínima o ninguna en absoluto.

8. Refiriéndose al caso reciente de dos conscriptos navales a quienes no se permitió declararse objetores de conciencia, el orador pide a los representantes de España que formulen observaciones sobre las razones por que no se permite que las personas ejerzan ese derecho tras haber comenzado el servicio militar.

9. El Sr. BUERGENTHAL señala con beneplácito que España es uno de los pocos países que ha incorporado en gran medida en su legislación interna los tratados internacionales de derechos humanos. Refiriéndose al párrafo 46 del informe, pregunta si el Juez de Vigilancia Penitenciaria es juez ordinario de un poder judicial plenamente independiente y si es posible apelar ulteriormente de las sanciones disciplinarias. Dado que el detenido tiene derecho a recibir la asistencia de un abogado designado por el Colegio de Abogados, pregunta por qué es necesaria la disposición que figura en el párrafo b) del artículo 53 del informe. Quisiera saber, además si el detenido tiene derecho a rechazar al abogado que se le designe y solicitar la asistencia de otro. Convendría que se

aclarase el grado de compatibilidad que considera el Gobierno que existe entre el régimen especial de detención y el artículo 14 del Pacto.

10. En determinados informes de Amnistía Internacional y otras fuentes figura el caso de dos guardias civiles que en 1994 fueron declarados culpables de torturar a un preso vasco y estuvieron incomunicados. Se indicó que fueron indultados en 1995 por el Consejo de Ministros y que al parecer más adelante fueron ascendidos. Pide al representante de España que formule observaciones sobre el resultado de dicho caso.

11. El orador pregunta si el caso de los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación), que se halla sometido a los tribunales, ha sido objeto también de una investigación parlamentaria a fondo. Por último, con respecto al párrafo 101 del informe, pregunta si en la legislación española o en virtud del Acuerdo de Schengen, en el que España es parte, existen salvaguardias para proteger a las personas de informaciones falsas que se transmitan a otros países.

12. El Sr. KLEIN respalda la observación de Lord Colville sobre el trato de los detenidos y dice que las salvaguardias deben incorporarse en la legislación a fin de que los detenidos sepan en todo momento quién lleva a cabo la investigación que les afecta. Con respecto al examen médico, se debe otorgar a los detenidos el derecho a recibir tratamiento de los médicos que figuren en una lista aprobada por la organización nacional de profesionales médicos, como hace el Colegio de Abogados en lo que respecta a la designación de los profesionales de esa orden.

13. El orador pide una explicación más pormenorizada del concepto de inhabilitación temporal para ocupar cargos públicos, concretamente por lo que se refiere a la situación de las personas durante el período de inhabilitación y a las condiciones que deben cumplir para ser reincorporados. Quisiera también obtener más información sobre la doctrina en que se fundamenta el procedimiento de incomunicación y sobre las razones por las que el Gobierno ha llegado a la conclusión de que es indispensable para combatir el terrorismo. Por último, refiriéndose al párrafo 85 del informe, relativo a la indemnización que debe pagar el Estado en caso de no cumplimiento de su responsabilidad de una prestación de la justicia en tiempo razonable, pregunta con qué frecuencia se cumple en la práctica esa disposición.

14. El Sr. EL-SHAFEI encomia al Gobierno de España por la puntualidad con que ha cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes.

15. Con respecto a la cuestión del trato que reciben los autores de actos terroristas, y concretamente al párrafo 3 del artículo 13 de la Constitución de España, en que se prevé la extradición de los terroristas declarados culpables, subraya que en el artículo 9 del Pacto no se establece distinción alguna en cuanto al trato de los presuntos delincuentes, se consideren o no actos terroristas los delitos que hayan cometido. Conforme a las disposiciones del Pacto, en particular el párrafo 2 del artículo 5, no pueden menoscabarse los derechos de los detenidos, independientemente del delito que hayan cometido. De este modo, con respecto a los terroristas, el Gobierno parece haber

promulgado disposiciones que equivalen a una legislación de emergencia permanente. El orador pide a la delegación que explique en más detalle los aspectos de la legislación de España que merecen dudas al Comité.

16. Por último, en el artículo 7 del Pacto se prohíben la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El orador pide a la delegación que formule observaciones sobre los informes recibidos del Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos y degradantes, de que en las cárceles de España continúa habiendo casos de tortura y maltrato de los presos.

17. La Sra. EVATT expresa su inquietud con respecto al riesgo de torturas y maltrato en el lapso que media entre la detención y el encarcelamiento y la comparecencia del sospechoso ante el juez. Pide a la delegación que explique las circunstancias en que puede prorrogarse la prisión provisional hasta un máximo de cinco días y aquéllas en que puede mantenerse incomunicado al acusado, así como la compatibilidad de dichas disposiciones con el Pacto. En cuanto al párrafo 4) del artículo 9 del Pacto, pregunta a quién puede recurrir el detenido para que se determine si es legal o no su encarcelamiento y pregunta si esta medida está sujeta a revisión.

18. Con respecto a la detención de las personas que se hallan a la espera de juicio, la oradora pide que la delegación explique cómo funciona el sistema en virtud del cual se fija la duración de la prisión provisional conforme a la pena aplicable al delito, y pregunta qué criterios se aplican para determinar si es razonable o no el período de prisión provisional. Desea saber si es habitual la práctica a que se refiere el párrafo 81 del informe, conforme a la cual el acusado tiene derecho a pedir un juicio inmediato en caso de una duración no razonable de las actuaciones y si normalmente se indemniza a esas personas.

19. Por lo que atañe a la cuestión de la tortura, pide a la delegación que explique en qué circunstancias se lleva a cabo una investigación abierta para verificar denuncias de tortura o maltrato, si el denunciante tiene derecho a representación legal y si las personas a las que se refiere presuntamente la denuncia son interrogadas por un funcionario judicial. Pide también más información sobre la política relativa a la privación de libertad de los presos, tanto antes del juicio como tras su condena. Se ha denunciado que las personas acusadas de terrorismo son dispersadas mediante su traslado a lugares distantes de sus regiones de origen y de sus familias. Pide a la delegación que formule observaciones sobre el procedimiento para destinar a los presos a los diversos centros de reclusión, concretamente en las Comunidades Autónomas. Por último, expresa inquietud por la práctica a que se alude en el párrafo 92 del informe, en virtud de la cual se permite que continúe el juicio oral en ausencia del acusado, especialmente en los casos en que se ordena el encarcelamiento por un período no superior a un año y pregunta si las personas condenadas en estas circunstancias disponen de vías de recurso de fácil acceso.

20. El Sr. BHAGWATI dice que las normas internacionales de derechos humanos en vigor protegen el derecho de objeción de conciencia al servicio militar incluso durante el cumplimiento de dicho servicio. Pregunta si el Gobierno

de España está estudiando la posibilidad de armonizar su legislación con las normas internacionales imperantes.

21. El régimen especial de detención para los delitos de crimen organizado y terroristas a que se refiere el párrafo 53 del informe (CCPR/C/95/Add.1), en particular la posibilidad de incomunicación y de restricción de los derechos previstos en el artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal, infringen los artículos 7 y 14 del Pacto. Sería útil saber qué criterios utilizan los jueces para fundamentar su decisión de acceder o no a una solicitud presentada por la policía de incomunicar al acusado.

22. Preocupa al orador la información sobre tratos crueles y degradantes aplicados a los presos en España. Se ha denunciado que los torturadores utilizan máscaras para ocultar su identidad. Con frecuencia se indulta o se imponen sentencias leves a las personas a quienes se declara culpables de dichos delitos. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes ha documentado la veracidad de muchas de estas denuncias, por lo que el orador agradecería recibir información sobre las medidas, si las hay, que se están adoptando para cumplir las recomendaciones del Comité.

23. El orador pregunta si España ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Con respecto a quienes solicitan el estatuto de refugiados, agradecería recibir información sobre las condiciones en que permanecen los refugiados mientras se examinan sus solicitudes, el período que deben esperar, los criterios que se utilizan para evaluar las solicitudes y la autoridad encargada de esa evaluación.

24. Sería interesante saber si en las academias militares y otras instituciones educativas, incluidas las escuelas y universidades, se imparte formación sobre derechos humanos.

25. Por último, aunque la preparación del informe del país al Comité es de incumbencia exclusiva del Gobierno, el orador pregunta si el contenido del informe se ha difundido en el país y si se hizo llegar a las organizaciones de derechos humanos antes de presentarlo al Comité.

26. El Sr. BRUNI CELLI dice que, si bien España ha incorporado el Pacto en su legislación nacional y la tortura ha quedado prohibida en virtud de la Constitución y el Código Penal, se ha informado de que esa práctica continúa. Reconoce que el terrorismo y el gran aumento de la delincuencia urbana son un aliciente para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley recurran a la tortura. La impunidad relativa de los perpetradores, que gozan en gran medida del respaldo del público, refleja esa situación. Sin embargo, esa impunidad atenta contra el imperio de la ley y, en consecuencia, el desafío a que hace frente España es encontrar formas de combatir ese fenómeno.

27. El Sr. BÀN pide que se aclare qué trato dan los tribunales de España a las confesiones obtenidas mediante apremios.

28. Son de celebrar las medidas adoptadas por España para acelerar las actuaciones judiciales, en concordancia con las disposiciones del inciso c) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, y para indemnizar a la parte afectada en

los casos en que haya habido una dilación indebida en las actuaciones. No obstante, pregunta si el procedimiento administrativo independiente que se implantó para acelerar las actuaciones no surte, en la práctica un efecto contrario.

29. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que existe una relación demostrable entre la prolongación de la detención y la posibilidad de tortura. Se debe recordar que el sistema depende de la conducta de quienes lo aplican, por lo que existe la necesidad de supervisión externa.

30. La incomunicación es una violación del Pacto en cuanto no es posible presentar una solicitud de amparo en nombre de un detenido si el solicitante no sabe con certeza cuál es el lugar de custodia ni está al tanto siquiera del hecho de la detención. La denegación del derecho del detenido a reunirse en privado con su abogado también aumenta las posibilidades de que se apliquen torturas. La oradora facilita pormenores de un caso concreto en el que, pese a las denuncias fundamentadas de tratos crueles, las actuaciones judiciales se prolongaron durante cuatro años sin resultados. En su opinión, esta situación es incompatible con los indudables avances de España en la esfera de los derechos humanos.

31. El Sr. KRETZMER señala que el inciso d) del párrafo 3 del artículo 14 dispone que toda persona acusada de un delito criminal tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección. Con respecto a la incomunicación, en el caso de que la persona acusada rechace los servicios del abogado, pregunta si se le permite encargarse personalmente de su defensa.

32. El Sr. LALLAH se pregunta si la práctica de la prisión provisional no equivale en verdad a prisión preventiva, prohibida por el Pacto. Aunque en España existen problemas relativos a determinado grupo de personas, como ocurre en Irlanda del Norte, se debe hallar una solución basada en el diálogo para que la práctica de España en ese ámbito resulte compatible con las disposiciones del Pacto.

33. El Sr. PRADO VALLEJO dice que los latinoamericanos consideran a España un modelo digno de imitar en la esfera de los derechos humanos. Sin embargo, los numerosos informes sobre actos de tortura cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en España, entre ellos los informes de Amnistía Internacional, empañan considerablemente esta imagen. Parece haber una gran diferencia entre las disposiciones legislativas en ese ámbito y lo que se hace en la práctica. A pesar del grave problema del terrorismo en España, medidas como la incomunicación, la prórroga de la detención hasta un máximo de cinco días y la denegación de la posibilidad de reunirse en privado con el abogado infringen el artículo 14 del Pacto.

34. El orador desearía recibir información sobre el lugar en el que permanecen quienes solicitan el estatuto de refugiado, los criterios que se utilizan para tramitar las solicitudes y la forma en que se trata a los solicitantes mientras esperan que se adopte una decisión sobre sus solicitudes.

35. El Sr. ANDO pregunta si, de conformidad con la Ley No. 5/1992 las decisiones sobre el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal

están sujetas a revisión judicial. Además, con respecto a la propuesta de enmendar la Ley de Objeción de Conciencia de 1984 como consecuencia del aumento de los objetores de conciencia, pide que se aclaren los criterios aceptables en materia de objeción y los procedimientos para apelar las decisiones.

36. El Sr. FRANCIS señala que la propia delegación de España ha reconocido que se han presentado más de 50 acusaciones contra las fuerzas de seguridad de resultas de denuncias de tortura. Pregunta si no convendría emplear métodos modernos de vigilancia en los centros de detención a fin de reducir la frecuencia de una práctica que resulta muy desdorosa para el historial de España en materia de derechos humanos.

37. El Sr. IBARRA (España), respondiendo a las nuevas preguntas formuladas por los miembros del Comité, reconoce que los informes sobre tortura e impunidad son motivo de gran inquietud para el Comité. No obstante, debe recordarse que la propaganda es el arma preferida de los terroristas. En consecuencia, es importante examinar el origen de los numerosos informes a que se ha aludido. Por ejemplo, que la organización terrorista vasca ETA ha elaborado un manual en el que se da instrucciones a sus miembros para que, inmediatamente tras su detención, denuncien haber sido víctimas de tortura. Además, muchas denuncias se envían a organismos fuera de España antes de que se agoten los recursos internos, e incluso antes de haberse utilizado éstos.

38. No pretende afirmar, en todo caso, que todos los informes relativos a torturas sean falsos. Por ejemplo, el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes ha preparado informes sobre el problema del maltrato de los detenidos tras haber enviado misiones a España en 1991 y 1994. En esos informes se criticaba el régimen especial de detención para los delitos de crimen organizado y terroristas, así como la restricción de los derechos de los detenidos prevista en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal.

39. Por cierto, no hay manera de impedir el maltrato de los presos si esos casos no se dan a conocer a las autoridades competentes. Se pueden citar dos casos para ilustrar cómo se actúa frente a las acusaciones de maltrato en España. En el primero, en que el orador fue uno de los abogados encargados de presentar la denuncia, el caso se llevó ante la Asociación de Derechos Humanos de Viena. A fin de asegurar la difusión internacional, los abogados eligieron este recurso, con lo que se tardó cuatro años en resolver el caso. El segundo caso, en junio de 1994, dio lugar a una visita especial del Comité contra la Tortura. Pese a que había elecciones en esas fechas, las autoridades españolas cooperaron plenamente y el Ministerio del Interior trasladó al juez que se ocupaba del asunto, a pesar del riesgo de ocasionar comentarios negativos de la prensa durante los comicios. El nuevo juez de instrucción consideró que las denuncias carecían de fundamento razonable. Cabe suponer que en un Estado sujeto al imperio del derecho y cuyo poder judicial funciona debidamente no se cometen violaciones del Pacto internacional.

40. Durante la detención se lleva un registro de todas las personas que se ponen en contacto con los presos, sean funcionarios públicos u otras personas. Se designa un abogado únicamente en los casos relativos a grupos armados y actos de terrorismo, y sólo por el período de detención, a saber, un máximo de cinco días. El abogado no es asignado por las autoridades, sino por el colegio de

abogados competente. Esta práctica se implantó porque, se habían producido problemas con los abogados elegidos por los presos, que a veces les ayudaban a transmitir información al grupo terrorista al que pertenecían. Sin embargo, gracias a una vigilancia más eficaz, ya no se considera necesario designar a un abogado para el preso en esos casos.

41. En España, únicamente el poder judicial es responsable del cumplimiento de las sentencias que dictan los tribunales. EL Código Penal de España tiende a evitar los períodos breves de reclusión (de dos años o menos), y prefiere utilizar métodos para el cumplimiento de la condena distintos de la privación de libertad.

42. El derecho español prevé también el indulto real, pero éste no se otorga sistemáticamente en los casos de maltrato o tortura de los presos. En primer lugar, la fiscalía y el poder judicial formulan recomendaciones al Gobierno respecto de las personas a las que corresponde indultar, y el año pasado hubo sólo dos indultos. Doce miembros de la Guardia Civil fueron separados de sus cargos y, por lo general, los funcionarios a quienes se acusa de tortura o maltrato quedan inhabilitados para desempeñarse en la administración pública mientras dure su condena; también pueden quedar inhabilitados para desempeñarse en empleos o cargos públicos por un período de 8 a 12 años, sin perjuicio de recibir otras sanciones. En los casos más graves pueden quedar inhabilitados indefinidamente para trabajar en la administración pública. En consecuencia, aunque sin duda podrían introducirse mejoras en el sistema, no es efectivo en modo alguno que los que torturan o maltratan a los presos lo hagan con impunidad.

43. En respuesta a otra pregunta, el orador dice que no se prevén medidas de protección especial para los jueces de instrucción ni para los policías que participan en la lucha contra el terrorismo y que no se les permite que oculten su identidad ante las personas que son objeto de su investigación. El período de detención puede ser prorrogado (hasta un máximo de cinco días) únicamente por el juez en audiencia a puertas cerradas. En fin de cuentas, el juez tiene a su disposición toda la información y dirige las pesquisas y la labor de la policía. Además, en España existe y funciona adecuadamente el recurso de hábeas corpus.

44. La delegación facilitó documentación sobre la abundante jurisprudencia relativa al valor de las confesiones ante la policía. El modelo jurídico de España es más de investigación que de confesión, por lo que no son válidas las confesiones hechas durante la detención, a menos que sean ratificadas ante el juez de instrucción y en el tribunal. De lo contrario, constituye una simple declaración que debe someterse a investigación. Se llevan registros de todas las personas que se han puesto en contacto con el preso y las listas correspondientes se ponen a disposición del juez. Se permite al preso consultar en privado a su abogado, pese a que este último no es necesariamente de su elección. Sin embargo, la práctica de designar a un abogado es cada vez más desusada.

45. En respuesta a la pregunta de si se están investigando los delitos de los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación), señala que el Parlamento creó una comisión encargada de investigar dichos delitos, pero que ésta se disolvió para evitar conflictos con el juez de instrucción que se ocupa de este asunto.

46. El problema de la tortura y el maltrato debe abordarse con transparencia y franqueza, porque es imposible garantizar que en ningún aparato de seguridad se cometan abusos. De todas formas, la pregunta importante es determinar si se castigan o no esos abusos. En España, la respuesta es categóricamente afirmativa. Además, las autoridades hacen grandes esfuerzos por impedir las situaciones que han dado pie a maltratos. El primer elemento de un enfoque franco debe ser una metodología adecuada; además, al abordar estos casos, es importante distinguir la realidad de la mera especulación.

47. El Sr. BORREGO dice que el derecho español no reconoce a los objetores de conciencia una vez iniciado el período del servicio militar, pues se considera que las fuerzas armadas deben buscar formas de utilizar a todas las personas convocadas para cumplirlo. Con respecto a los dos marinos que desertaron e invocaron el Pacto en su apelación ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, aclara que dicho recurso fue rechazado por la Comisión.

48. España reconoce la autoridad de la Comisión Europea de Derechos Humanos; hasta la fecha los representantes de la ETA o de otros grupos terroristas afiliados no han presentado apelaciones ante ninguno de los órganos de la Convención Europea de Derechos Humanos. Se ha presentado un solo caso ante el Comité contra la Tortura de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura el cual, tras estudiar a fondo la denuncia, dictaminó que España no había violado la Convención.

49. En respuesta a otras preguntas, el orador dice que todos los jueces de España son independientes y están a resguardo de toda injerencia de las autoridades, y que todas sus decisiones pueden ser objeto de apelación y otros recursos legales previstos en la Constitución. En cuanto a la indemnización por juicios excesivamente prolongados, declara que los criterios relativos a dicha indemnización son los que reconoce el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además, de acuerdo con las estadísticas facilitadas a la Comisión de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, se consideró que el procedimiento aplicado en España era válido y eficaz. La indemnización fluctúa entre unas 100.000 y varios millones de pesetas, y se presentan entre 200 y 300 casos al año.

50. La duración máxima de la prisión provisional se determina según la gravedad del delito y la posible pena, pero el preso no permanece detenido necesariamente durante todo ese período. Los criterios para determinar la duración de la privación de libertad son internacionalmente reconocidos, como el peligro de evasión o de colusión.

51. En los casos en que el reclamante que comparece ante un órgano judicial considere que el juicio se prolonga excesivamente, puede pedir que se ponga término de inmediato a la demora. Se puede presentar una nueva apelación ante el Tribunal Constitucional, pero por lo general se da lugar a la primera petición. Los casos en que los tribunales emiten un fallo sin que esté presente el acusado, a los que se alude en el párrafo 89 del informe, se presentan únicamente cuando el acusado tiene pleno conocimiento de la acusación que pesa sobre él, ha formulado un escrito de defensa, su abogado ha estado presente en todo momento y el fiscal sabe que el acusado no comparecerá. Se autorizan estos juicios a fin de impedir que el acusado eluda la imposición de una condena o castigo o retarde el proceso por el mero expediente de no comparecer ante el tribunal. Con respecto al derecho de un acusado a defenderse personalmente,

el Tribunal Constitucional dictaminó hace poco que este derecho no transgrede el Pacto, y no se ha presentado ninguna apelación ante el Comité de Derechos Humanos ni ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. Sin embargo, esto no significa que no haya un abogado presente. El acusado tiene derecho a defenderse personalmente, pero en todo momento debe acompañarlo un abogado para prestarle asistencia legal.

52. El informe se puso a disposición de las organizaciones no gubernamentales apenas fue publicado por el Comité. Además, en el párrafo 2 del artículo 47 de una ley que trata de organismos de información se prevé la posibilidad de interponer recursos legales ante los tribunales administrativos competentes.

53. El Sr. IBARRA agrega que la administración penitenciaria de España mantiene relaciones con unas 200 asociaciones, pero no considera digna de crédito a la agrupación Observadores Internacionales de Penitenciarías (International Penitentiary Observers), órgano que se ha negado invariablemente a presentarse ante las autoridades penitenciarias de España. Con respecto al asilo, añade que en la ley de 19 de mayo de 1994 se prevé que puede suspenderse una orden de deportación en caso de que el Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presente un informe favorable sobre la petición de asilo, y que los solicitantes de asilo no pueden ser detenidos durante el examen de su caso.

54. El Sr. PRADO VALLEJO señala, a modo de aclaración, que en el informe de Amnistía Internacional de marzo de 1996 se confirma que los autores de las torturas denunciadas en España utilizaron, efectivamente, máscaras para ocultar su identidad.

55. El Sr. BUERGENTHAL desea desvirtuar la impresión de que, en opinión del Comité, en España ocurren violaciones de los derechos humanos en gran escala. Muy por el contrario. No se debe permitir que los problemas planteados en relación con la lucha contra el terrorismo opaquen los avances espectaculares de España en cuanto al respeto de los derechos humanos. Aprueba resueltamente la adición al Código Penal en virtud de la cual se prevén sanciones penales para los delitos motivados por prejuicios. Esta innovación es compatible con el artículo 20 del Pacto y resulta necesaria dado el carácter transnacional de dichos delitos.

56. El Sr. KRETZMER dice que, si bien los informes que hablan de violaciones de los derechos humanos podrían ser utilizados para sus fines por determinados grupos de interés, la propia delegación de España ha reconocido que el informe del Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes era de fiar. En dicho informe se perfila una pauta de abusos en la realización de las investigaciones y de indulgencia hacia los perpetradores. En estas circunstancias, se deben adoptar medidas institucionales para impedir, vigilar, investigar y castigar los actos de brutalidad policial y de tortura. Pese a que en su intervención oral la delegación se ha mostrado muy franca y abierta respecto de esas cuestiones, el orador habría preferido observar mayor transparencia en el informe por escrito.

57. El Sr. PRADO VALLEJO elogia los grandes avances logrados en España en el lapso transcurrido desde el informe anterior, en particular con la abolición de la pena capital. Sin embargo, continúan causando inquietud las cuestiones de la

discriminación racial, la tortura y el maltrato de los detenidos, el deber del Estado de investigar y castigar esos actos y la asistencia legal que debe proporcionarse a los detenidos.

58. El Sr. MAVROMMATIS dice que España ha logrado progresos sorprendentes tras la instauración del régimen democrático. El terrorismo es, por cierto, un asunto complejo, pero justamente por el hecho de que España haya logrado avances tan importantes en la esfera de los derechos humanos es hora de que adopten medidas drásticas para eliminar los últimos vestigios del régimen anterior. La duración excesiva de la prisión provisional de las personas sospechosas de actos terroristas crea la tentación de utilizar la fuerza en medida innecesaria. Confía en que la situación mejore cuando el Gobierno de España demuestre la voluntad política necesaria para poner fin a estas prácticas cuestionables adoptando las medidas judiciales, administrativas y disciplinarias correspondientes.

59. La Sra. MEDINA QUIROGA felicita también al Gobierno de España por los avances que ha registrado en el respeto de los derechos humanos. Recomienda que ese país cree un mecanismo para poner en práctica las observaciones y opiniones del Comité relativas a las comunicaciones y que modifique su ordenamiento jurídico a fin de que las leyes y su aplicación se pongan en conformidad con los artículos 7, 9 y 14 del Pacto. Insta al Gobierno de España a que continúe haciendo frente a sus conflictos internos con arreglo a derecho.

60. El Sr. KLEIN recomienda que, al combatir la discriminación racial, se haga mayor hincapié en la educación en todos los niveles. Conviene asimismo hacer una revisión a fondo del marco jurídico en materia de maltrato y tortura, incluido el procedimiento de incomunicación. También se debe armonizar con el Pacto la legislación de España sobre la objeción de conciencia al servicio militar.

61. El Sr. BHAGWATI, al tiempo que se suma a las felicitaciones dirigidas a la delegación de España, dice que continúa preocupado por la tortura y los maltratos que sufren los sospechosos de terrorismo. En el informe no figura información sobre las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones que formuló el Comité Europeo para la prevención de la tortura. Le gustaría que en el próximo informe se explicaran más a fondo las justificaciones de la incomunicación y la duración de la prisión provisional. Insta al Gobierno de España a que haga públicos los informes futuros antes de presentarlos al Comité.

62. El Sr. ANDO señala que en su país, como en España, se efectuó una revisión completa del ordenamiento jurídico después de la segunda guerra mundial, pero que las actitudes de las personas tardaron muchos años en cambiar. Le interesaría que en el próximo informe constara más información sobre la forma en que se aplica la ley en que se prevén sanciones penales para los delitos motivados por prejuicios y sobre la ley relativa a los objetores de conciencia. De todos modos, no le cabe duda de que España avanza en la dirección correcta y que continuará logrando progresos en cuanto al respeto de los derechos humanos, no sólo en cuanto a su legislación sino también a su aplicación.

63. El Sr. Bán (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

64. Lord COLVILLE dice que uno de los acontecimientos más importantes ocurridos recientemente en España fue la creación de un registro de custodia; toda nueva información sobre el funcionamiento de dicho registro se recibirá con gran interés.

65. La Sra. CHANET dice que, si bien España es un Estado verdaderamente democrático, los informes de malos tratos se fundan en hechos. Del mismo modo que el terrorismo es inaceptable en un estado de derecho, también lo es el menoscabo de los derechos humanos fundamentales. Pese a que España no formuló reservas al ratificar el Pacto, la oradora considera que ha violado algunas disposiciones del artículo 14. Reitera la necesidad de que se elimine absolutamente la tortura.

66. El Sr. POCAR dice que en sus esfuerzos por combatir el terrorismo España debe velar por el respeto de los derechos protegidos por el Pacto. Como consecuencia lógica de la abolición de la pena de muerte en España, el Gobierno de este país debe retirar su reserva al Segundo Protocolo Facultativo.

67. La Sra. EVATT insta al Gobierno de España a que tenga presente la necesidad de transparencia cuando prepare su próximo informe. Continúa preocupada por la compatibilidad del artículo 9 del Pacto con la ley relativa al régimen especial de detención. En cambio, España ha logrado avances sustanciales en cuanto a la participación de la mujer en el proceso político y merece elogios especialmente por el párrafo 2 del artículo 10 de su Constitución.

68. El Sr. IBARRA (España) reafirma el valor que asigna España al imperio del derecho y al respeto de los derechos humanos, y señala que el país trabaja constantemente por lograr avances en esas esferas. En España no existe legislación especial sobre el terrorismo ni la prisión preventiva; ambas cuestiones se abordan en la Constitución y en el Código Penal. En la Constitución se prevé la declaración del estado de guerra, el estado de sitio o el estado de emergencia, pero esa disposición no se ha invocado desde 1978.

69. Se han estado examinando algunas de las reformas legislativas recomendadas por algunos miembros del Comité, como la ley relativa a la objeción de conciencia, pero la labor no ha llegado a su término debido a las recientes elecciones parlamentarias. El nuevo Parlamento intentará poner en práctica las recomendaciones del Comité.

70. El PRESIDENTE expresa su agradecimiento por el diálogo fructífero sostenido con los representantes del Gobierno de España. De hecho, las elecciones recientes ponen de relieve el hecho de que, en un lapso de 20 años, España se ha convertido en una democracia moderna y ejemplar. Las preguntas del Comité relativas a la tortura se fundan en la noción de que en un Estado democrático resulta excesivo que haya siquiera un caso de tortura. El problema de la discriminación racial se viene presentando en toda Europa y si España diera una mirada a su historial de país "crisol", podría adoptar una nueva perspectiva respecto de esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.